

RESOLUCIÓN 005-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial regula: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”*

El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.

Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares....”;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-74, de 7 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-20, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *“Reglamento de Evaluación de Desempeño para las Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

↑

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA
LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE
DESEMPEÑO**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y parámetros de carácter técnico y operativo que permitan al Consejo de la Judicatura, medir el desempeño de las juezas y jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todas las juezas y jueces de primer nivel, tribunales penales, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario; y, cortes provinciales a nivel nacional.

Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.- El objetivo de la evaluación es garantizar un servicio de justicia de calidad a través de la aplicación de parámetros objetivos y técnicos de valoración del desempeño de las juezas y jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.- La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones;
- b) Estimular el desarrollo profesional de las juezas y jueces, y potenciar su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y,
- c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia.

**CAPÍTULO II
RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

Artículo 5.- Responsables de la Ejecución.- Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación a las juezas y jueces de la carrera

jurisdiccional de la Función Judicial, a nivel nacional:

- a) La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
- b) La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Dirección General.- La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano;
- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del proceso de evaluación; y,
- d) Disponer la notificación de los resultados de la evaluación a las juezas y jueces.

Artículo 7.- Dirección Nacional de Talento Humano.- La Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por parte de las juezas y jueces evaluados a partir de la recepción de la documentación; y,
- e) Elaborar y suscribir el informe del proceso de reconsideraciones y el informe final de resultados de evaluación, para que sean conocidos y aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y aprobará los: "*Informes de la Evaluación de Desempeño*" que presente la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Corresponsables.- La Escuela de la Función Judicial será corresponsable del proceso de evaluación de desempeño de juezas y jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I DE LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 10.- Metodología de la evaluación.- La metodología para la evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos que la Dirección Nacional de Talento Humano presente anualmente a la Dirección General y que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Serán considerados los siguientes criterios:

- a) El período de evaluación será de doce meses y se evaluará a las juezas y jueces que hayan actuado al menos ocho meses dentro del período de evaluación.
- b) La evaluación se realizará respecto a variables cuantitativas y cualitativas establecidas para este proceso y que constan en los anexos 1, 2 y 3 que forman parte de esta resolución.
- c) Se evaluarán las siguientes variables cuantitativas:
 - c1) Tasa de resolución: sentencias, votos salvados y autos de llamamiento a juicio para las materias Penal, Tránsito, Violencia y Contravenciones; sentencias y votos salvados para las materias Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral, Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario. En materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se incluirán los autos resolutorios; y,
 - c2) Gestión de despacho: toda actuación judicial que no involucre fin del proceso, tales como: c.2.1) autos de abandono, autos de sobreseimiento, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos para las materias Penal, Tránsito, Violencia y Contravenciones; c.2.2) autos de abandono, apertura a prueba, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos para las materias Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario. Además se consideraran otras actuaciones propias de las materias Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario.
- d) Se evaluarán las siguientes variables cualitativas:

- d1) El porcentaje de derivación a mediación y la instalación de audiencias de mediación, del número de causas ingresadas para las materias: Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- d2) Aplicación de procedimientos directos y abreviados para las materias Penal, Tránsito, Violencia y Contravenciones.
- d3) Calidad de la actuación judicial, se considerarán los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación, principios constitucionales, jurisprudencia y doctrina aplicada; y, para las materias Penal, Tránsito Violencia y Contravenciones, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, adicionalmente, se tomará en cuenta la notificación de la sentencia dentro de los plazos legales.

Para la evaluación de esta variable se escogerán aleatoriamente dos sentencias por cada jueza o juez evaluado.

- e) La fuente de extracción de información para la evaluación de la variable cuantitativa será obtenida del sistema SATJE, posteriormente procesada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Escala de calificación.- La calidad de la gestión de las juezas y jueces evaluados se calificará de la siguiente manera:

Calificación	Equivalente
Mayor a 90%	Satisfactoria
De 75% a 90%	Buena
De 65% a menos de 75%	Regular
Menos de 65%	Deficiente

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Consolidación de resultados de la evaluación.- Corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano procesar los resultados de las evaluaciones y elaborar el: "*Informe de Evaluación de Desempeño*" para conocimiento de la Dirección General y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Notificaciones.- Sobre la base del: “Informe de Evaluación de Desempeño”, la Dirección General dispondrá la notificación a las juezas y jueces evaluados de los resultados obtenidos.

Artículo 14.- Control Social.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación informará del contenido de este instrumento a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación del proceso de evaluación. Esta información será publicada a través de la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec). Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, toda la información relacionada con el proceso de evaluación estará disponible a la ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 15.- Presentación de la reconsideración.- Las juezas y jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación, podrán presentar su reconsideración ante las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres días posteriores a la notificación de sus resultados de la evaluación. Las Direcciones Provinciales trasladarán de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas a la Dirección Nacional de Talento Humano para su conocimiento y resolución. De no presentarse las reconsideraciones en el término indicado se entenderá su conformidad con el resultado de la evaluación.

Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos de la jueza o juez evaluado, materia, cantón y provincia, determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.

Artículo 16.- Del conocimiento de las reconsideraciones y final.- La Dirección Nacional de Talento Humano conocerá y resolverá las reconsideraciones presentadas por las juezas y jueces evaluados y realizará el informe de reconsideraciones y el informe final de resultados de evaluación para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura. Las resoluciones aprobadas por el Pleno causarán estado y no se admitirá ninguna solicitud o reclamo alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier duda o alcance respecto de la aplicación de este reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La información de causas derivadas a mediación e instalación de audiencias de mediación, será remitida por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de enero del año dos mil quince.

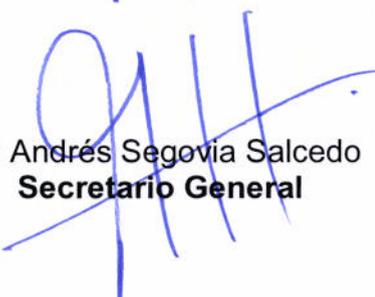


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los trece días de enero del año dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO 1

METODOLOGIA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERIODO 2015

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL			PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVO	1.1. DESPACHO JUDICIAL	<p>Gestión de despacho: toda actuación judicial que no involucre fin del proceso, tales como: autos de abandono, apertura a prueba, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.</p>	20			65
			Tasa de resolución: sentencias y votos salvados, autos resolutorios (Familia)	45		
2. CUALITATIVO	2.1 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentaje de derivación a mediación	máximo 7 (derivación)	<p>Si deriva más de 7% a 10% de las causas Ingresadas: 7 puntos Si deriva entre 5% y 7% de las causas Ingresadas: 4 puntos Menos del 5%: 0 puntos</p>	10 puntos	35
			máximo 3 (audiencias instaladas)	<p>30% a 40%= 1 punto mayor de 40% a 50%= 2 puntos Mayor de 50%= 3 puntos</p>		
			PUNTAJE PARCIAL	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN	
	2.2 CAUDA DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y doctrina aplicada.</p>	25	<p>* Argumentación jurídica y motivación *Principios constitucionales *Jurisprudencia y doctrina aplicada.</p>	<p>10 puntos 5 puntos 10 puntos</p>	
TOTAL			100			

ANEXO 2

005-2015

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERIODO 2015

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PARA EL PERÍODO 2015 PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA Y CONTRAVENCIONES

VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE PARCIAL			PUNTAJE TOTAL
				PUNTAJE PARCIAL	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN	
1. CUANTITATIVO	1.1. DESPACHO JUDICIAL	<p>Gestión de despacho: toda actuación judicial que no involucre fin del proceso, tales como: autos de abandono, auto de sobreseimiento, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos</p>	20	10	<p>* Argumentación jurídica y motivación</p> <p>* Principios constitucionales</p> <p>* Jurisprudencia y doctrina aplicada</p>	<p>10 puntos</p> <p>5 puntos</p> <p>5 puntos</p>	65
2. CUALITATIVO	2.1 APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	<p>Aplicación de procedimientos directo y abreviado</p>	25	100	<p>* Notificación de la sentencia dentro de los plazos legales</p>	<p>5 puntos</p>	35
TOTAL				100			100

ANEXO 3

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PARA LAS MATERIAS CONTENCIOSO TRIBUTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO						
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL			PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVO	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de Resolución: sentencias y votos salvados,				75
		Gestión de despacho: toda actuación judicial que no involucre fin del proceso, tales como: autos de abandono, apertura a prueba, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos	25			
2. CUALITATIVO	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluará dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso), principios constitucionales; jurisprudencia y doctrina aplicada y notificación de la sentencia dentro de los plazos legales.	PUNTAJE PARCIAL	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN	25
			25	* Argumentación jurídica y motivación * Principios constitucionales * Jurisprudencia y doctrina aplicada. * Notificación de la sentencia dentro de los plazos legales.	10 puntos 5 puntos 5 puntos 5 puntos	
TOTAL			100			

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2 y 3, que anteceden forman parte de la Resolución 005-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los trece días de enero de dos mil quince.

Dr. Andrés Sagovia Salcedo
Secretario General